

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VERGARA CUNDINAMARCA

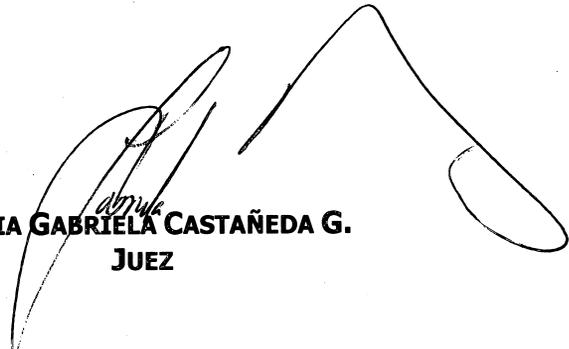
Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00039-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GILBERTO ULLOA MARÍN  
DEMANDADA: NEYDI CAROLINA GÓMEZ MOLINA

Se niega la solicitud de desembargo y entrega del vehículo aquí cautelado obrante a folios 65 y 66 del cuaderno número 2, formulada por el señor **EDGAR LIBARDO GÓMEZ MOLINA**, por cuanto no se ajusta a ninguna de las causales de levantamiento de embargo y secuestro contempladas en el artículo 597 del Código General del Proceso.

Además, debe tener en cuenta el signatario que la medida cautelar aquí decretada lo fue conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 593 del CGP, es decir, de la posesión del vehículo que tiene y ejerce la demandada **NEYDI CAROLINA GÓMEZ MOLINA**, tal y como lo solicito y acredito el demandante con la prueba sumaria aportada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.**  
JUEZ

